**RESOLUCION N° 052/20**

**VISTOS**

Que con fecha 27 de Enero de 2020, .................., en representación de .................. interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 12 de Noviembre de 2019 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje, .................., bajo la Cláusula de Daño Propio y no bajo la Cláusula de Pérdida Total por Ausencia de Control, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ...................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................. con fecha 08 de Junio de 2020 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 15 de Junio de 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia virtual de ambas partes, las mismas que sustentaron sus posiciones respecto a la reclamación presentada, y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado pueda analizar el caso y pronunciarse respecto al mismo.

Que, el asegurado solicita que .................. proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado, bajo la cobertura de Daño Propio y no bajo la Cláusula de Ausencia de Control, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 12 de Noviembre pasado, el asegurado iba conduciendo el vehículo de Placa .................. a la altura del Km 632 de la CPN, localidad de Paijan, Provincia de Ascope, La Libertad, cuando se apareció un vehículo de color azul con lunas polarizadas, aparentemente con la intención de adelantar al asegurado, lo cual no ocurrió, colocándose al lado izquierdo del asegurado acercándose demasiado, por lo que el asegurado bajó la velocidad para que el vehículo pasara, lo que no ocurrió, acercándose más aún, lo que hizo presumir que tenía la intención de asaltar, ya que incluso llegó a cerrar el pase al asegurado en plena vía, por lo que el asegurado perdió el control de su vehículo lo que distrajo al asegurado y no lo dejó apreciar que se acercaba a un rompe muelles y que delante iba un tráiler que recién lo había pasado, haciéndolo perder la percepción del peligro que había en ese momento, agravándose aún más por la oscuridad ya que era en horas de la noche. 2) Que, el asegurado indica que de su manifestación de que iba a 80 Km/h, se encontraba en plena carretera donde el límite de velocidad es de 100 Km/h antes del siniestro, por lo que se encontraba dentro de lo establecido por el RNT, reduciendo la velocidad luego a 60 Km/h debido a lo indicado líneas arriba. 3) Que, luego de realizar insistentes consultas a la aseguradora, la persona encargada en la ciudad de Trujillo, manifestó verbalmente que el Informe Policial que se había presentado inicialmente no brindaba elementos de juicio para la evaluación del caso y que este se atendería bajo la Cláusula de Ausencia de Control, exigiendo se pague el 30% del monto de los daños como deducible, hasta que se determine las conclusiones de las investigaciones policiales y para lo cual debía solicitar a la PNP una ampliación de su informe. 4) Que, con fecha 23 de Diciembre pasado, se presentó el informe ampliado a la aseguradora, donde se concluye que no se ha cometido ninguna falta, siendo que la aseguradora sin tener en cuenta lo mencionado, remite a la asegurada la carta .................. con la cual se indica a la asegurada la aplicación de la Cobertura .................. Pérdida Total por Ausencia de Control, en mérito a lo manifestado por el conductor, conforme consta en el Informe Policial N° .................., sin considerar las conclusiones expresadas por la PNP y sin valorar criteriosamente las circunstancias en que se produjeron los hechos. 5) Que, con fecha 30 de Diciembre, se solicitó reconsiderar la aplicación de la mencionada cláusula, la que expresa “que para la aplicación de ésta cláusula, la compañía se compromete a otorgar cobertura de Pérdida Total cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

(…)

“c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente cometa una o más de las infracciones tipificadas como “muy graves” y/o “graves” por el RNT o la norma legal vigente que lo sustituya”.

6) Que, sin perjuicio de lo expuesto y en el supuesto negado que el asegurado aceptara la aplicación de la cláusula mencionada, no está de acuerdo con el deducible que se pretende aplicar del 20% adicional del monto indemnizable, cuando la póliza establece que para dicha cláusula se aplicará un deducible adicional del 20%, sin mencionar lo que indica la aseguradora, lo cual a entender de la asegurada debería aplicarse sobre el deducible establecido para la cobertura de Daño Propio, siendo que las estipulaciones insertas en la póliza se interpretan en caso de duda a favor del asegurado**.**

Que, por su parte .................. solicita se declare infundada la reclamación por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 12 de Noviembre de 2019, a las 20:49 horas, la asegurada se comunicó con la central de la aseguradora, indicando que el vehículo asegurado había sufrido un siniestro (choque por alcance) a la altura del Km 632 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Paijan. 2) Que, ante el reporte del siniestro, se envió a uno de los procuradores a realizar las investigaciones del caso, conforme consta en i) Informe Inicial e ii) Informe de Procuración, cuyas copias se adjuntan. 3) Que, en mérito a dichas investigaciones, es que mediante carta N° .................. de fecha 27 de Diciembre de 2019, se informó a la asegurada que resultaba la aplicación de la Cobertura .................. de Pérdida Total por Ausencia de Control. 4) Que, en su escrito de reclamo la asegurada considera que no debería aplicarse la Cláusula de Ausencia de Control al mencionado siniestro, puesto que no se habrían valorado debidamente las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos, ni tampoco las conclusiones indicadas en el Informe Policial. 5) Que, en el presente caso, el conductor del vehículo asegurado en su manifestación a la Policía Nacional indicó lo siguiente:

“04 Preguntado diga Ud. – Indique y narre la forma y circunstancias del Accidente de Tránsito choque con daños materiales ocurrido 2l 12 de Noviembre de 2019.- El conductor dijo:

“…. Que yo me encontraba manejando a 80 Km/h y me dirigía a Trujillo, a Chiclayo (Sur – Norte)

(…)

10.- Preguntado diga – Indique a qué velocidad iba usted momentos antes del accidente de tránsito ¿- El conductor dijo: Que, 80 a 60 Km/h (…)

6) Que, tal como se puede apreciar, el conductor del vehículo asegurado acepta expresamente que momentos previos a la ocurrencia del siniestro, éste venía conduciendo a una velocidad de 80 Km/h, velocidad que resulta muy superior a la permitida para la zona de ocurrencia del siniestro, ya que según lo indica en la citada manifestación , en dicho tramo de la carretera se encontraba una giba, por lo que el límite máximo permitido era de 45 Km/h, tal como se puede apreciar en las fotos tomadas por el personal de la aseguradora al momento de realizar la procuración. Que la velocidad a la que se conducía constituye una clara infracción grave del reglamento de tránsito (M20). 7) Que, por ello, teniendo en consideración lo indicado en la carta N° .................. de fecha 27 de Diciembre de 2019, resulta de aplicación la Cobertura .................. de Pérdida Total por Ausencia de Control, la cual indica lo siguiente:

“002 F Pérdida Total por Ausencia de Control

(…)

II Para Personas Jurídicas

Las partes convienen que en mérito a la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, la COMPAÑÍA se compromete a otorgar la Cobertura de Pérdida Total únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas (…) cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado (…)

d) Siendo conducido por personas que, en el momento del accidente cometa una o más de las infracciones tipificadas como “Muy Graves” y/o “Graves” por el Reglamento Nacional de Transito o la norma legal vigente que lo sustituya”

Que, para estos efectos, a la Cláusula de Pérdida Total por Ausencia de Control le corresponde un deducible adicional del 20 por ciento (20 %)

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si la aplicación de la Cláusula de Pérdida Total por Ausencia de Control en el siniestro, expresado por .................. en su carta .................. de fecha 27 de Diciembre de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aplicación de la Cláusula de Ausencia de Control expresada por la aseguradora en su carta mencionada en el Considerando Sexto, se sustenta en lo siguiente:

1. Que, el conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro, se desplazaba a una velocidad mayor de la permitida para la zona, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.
2. Que, en consecuencia, dado que la Póliza cuenta con la Cobertura de acuerdo a las condiciones de la Cláusula de Ausencia de Control para Personas Jurídicas, en el presente caso es de aplicación dicha Cláusula.

**OCTAVO**: Que, en respuesta a lo mencionado por la aseguradora en el Considerando Sétimo, la asegurada manifestó su disconformidad con la aplicación de la cobertura establecida en la Cláusula de Ausencia de Control, por lo siguiente:

1. Que, la velocidad para el tipo de la vía, permitida por el Reglamento de Tránsito es de 100 Km.
2. Que, se debe tener en cuenta las circunstancias del siniestro y las conclusiones del Parte Policial.

**NOVENO.-** Que, en relación a lo manifestado por .................. y la Asegurada en los Considerandos Sétimo y Octavo y del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, a 120 metros del lugar del accidente existe letrero que indica que la velocidad máxima debe ser de 45 Km/h.
2. Que, a 60 metros del lugar del accidente existe un letrero que indica la presencia de una jiba (rompe muelles)
3. Que, el conductor del vehículo asegurado, en su manifestación de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Instructor de la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito (SIAT), en respuesta a la pregunta 10 – indicó que iba de 80 Km/h a 60 Km/h.

Que, en consideración a lo indicado, el exceso de velocidad a la que se conducía en el lugar del siniestro, constituye una clara infracción grave del reglamento de tránsito (M20), por lo que es aplicación el artículo 5° - Exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza contratada, el mismo que en su inciso 5.1.1, literal i) expresa lo siguiente:

“Artículo 5° - EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

5.1.1 Los siniestros debidos a

(…)

1. Siendo conducido por personas que, en el momento del accidente cometa una o más de las infracciones tipificadas como “Muy Graves” o “Graves” por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya”.

Que, en consecuencia, el asegurado al haber cometido una infracción tipificada como Grave, ha perdido el derecho indemnizatorio bajo la Cobertura de Daño Propio de la Póliza contratada.

**DECIMO:** Que, sin embargo, la Póliza contempla la Cláusula de Ausencia de Control para Personas Jurídicas, la misma que expresa lo siguiente:

“002 F Pérdida Total por Ausencia de Control

(…)

II Para Personas Jurídicas

Las partes convienen que en mérito a la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, la COMPAÑÍA se compromete a otorgar la Cobertura de Pérdida Total, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas (…) cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado (…)

d) Siendo conducido por personas que, en el momento del accidente cometa una o más de las infracciones tipificadas como “Muy Graves” y/o “Graves” por el Reglamento Nacional de Transito o la norma legal vigente que lo sustituya”

Que, para estos efectos, a la Cláusula de Pérdida Total por Ausencia de Control le corresponde un deducible adicional del 20 por ciento (20 %)

Que, en consecuencia, al haber cometido el conductor del vehículo asegurado una falta tipificada como “Grave”, es de aplicación en el presente caso la Cláusula mencionada.

Que, así mismo, en relación a lo indicado por el asegurado de que el deducible que se debe aplicar en la mencionada cláusula debe ser el 20 % adicional al deducible de Daño Propio, es menester aclarar que siendo el deducible de Daño Propio sobre el monto indemnizable, es evidente que el deducible adicional del 20% para la Cobertura por Ausencia de Control, debe ser aplicado también sobre el monto indemnizable.

Que, en atención a lo anterior, se considera que la aplicación de la Cláusula de Ausencia de Control al presente siniestro, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por .................. contra .................., dejando a salvo el derecho de la reclamante para recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 30 de junio de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Marco Antonio Ortega Piana – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad - Vocal**